



León, 28 de mayo de 2019

**Ayuntamiento de Bembibre**

**BEMBIBRE (LEÓN)**

**Asunto: Obra de reconstrucción de la acera XXX. / Resolución.**

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20181536**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El autor de la queja que dio origen al expediente exponía su disconformidad con la obra realizada en la acera de la calle XXX, a consecuencia de la cual se había elevado el nivel del pavimento en el acceso a la edificación situada en XXX. Exponía el reclamante que el escalón resultante, de una altura de 16 cm., impedía el acceso a la vivienda de personas con movilidad reducida.

El propietario de la vivienda se había dirigido en varias ocasiones al Ayuntamiento de Bembibre para exponer el problema, habiendo sido informado que la obra se había realizado para resolver la recogida de aguas pluviales. Consideraba que debía el Ayuntamiento adoptar una solución técnica que permitiera la canalización de aguas pluviales sin crear un desnivel a la entrada de la vivienda.

Iniciada la investigación oportuna, esta Procuraduría solicitó información del Ayuntamiento en relación con la cuestión planteada.

El informe remitido señala lo siguiente:

*“La acera fue reconstruida a raíz de las obras que contemplaba el proyecto de cambio de tuberías de fibrocemento, aceras y mejoras del Parque de aventuras en Bembibre redactado por el arquitecto (...) y ejecutado bajo su dirección técnica.*

*El solicitante pretende que se rebaje la acera para minimizar el escalón que se produce con respecto al soportal XXX.*

*La solución adoptada para resolver este encuentro parece aceptable porque el escalón resultante entre la acera y el soportal, en su punto mas alto no supera los 16 cm., medida normal para la contrahuella de cualquier peldaño peatonal.*



*Por otro lado la acera sirve de parapeto a las aguas torrenciales que puedan bajar de la calle XXX que se encuentra con una pendiente pronunciada y que podrían desembocar en la propiedad del solicitante. El solicitante previa solicitud podrá realizar dentro de su propiedad las obras que estime convenientes para suavizar el acceso actual XXX”.*

A la vista de dicha respuesta, se ha considerado preciso realizar algunas consideraciones.

El artículo 25.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), otorga a los municipios competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad. El artículo 26.1 a) del mismo cuerpo legal establece, a su vez, que los municipios deben prestar, en todo caso, el servicio de pavimentación de las vías.

El hecho de que las obras fueran proyectadas por un arquitecto y ejecutadas bajo su dirección técnica, supuesto normal de ejecución de una obra pública, no descarta que puedan producir un perjuicio a una propiedad colindante, como ha ocurrido en este caso.

No cabe duda que la Corporación determina el modo en que las obras se van a llevar a cabo, ahora bien, la defensa del interés general que representa la ejecución de una obra pública no debe conllevar un perjuicio directo para otros particulares si dichos perjuicios pueden ser evitados mediante una solución compatible con la realización de la obra.

Por tanto, si la obra ha sido recibida por el Ayuntamiento, estando conforme con su ejecución según el proyecto, la responsabilidad por los daños que se hubieran derivado de ella han de ser asumidos por el Ayuntamiento.

En las fotografías que nos remite se aprecia que la acera realizada en la calle XXX finaliza en la confluencia con la calle XXX, careciendo esta última de acera. La acera de nueva construcción está configurada en pendiente, en su tramo final hay una diferencia de cota entre la rasante de aquella y el espacio colindante, que discurre bajo los soportales XXX.

No se discute que el problema de acceso se ha presentado con posterioridad a la ejecución de las obras y como resultado de éstas, en concreto con la creación de un desnivel de hasta unos 16 centímetros en el punto que sirve de acceso a la vivienda, en la que reside una persona con movilidad reducida, con lo cual se ha creado una barrera arquitectónica. El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley



General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su inclusión social, establece como principios universales el de la accesibilidad universal, que debe ser respetado y aplicado en los espacios públicos urbanizados (artículos 3 y 5).

Carece de sentido crear un obstáculo para solucionar un problema de drenaje de aguas pluviales de la calle, que debería haberse previsto a la hora de proyectar la obra y, tampoco cabe gravar a los propietarios del edificio con la realización de una obra dentro de su propiedad para salvar un obstáculo creado por esa Administración, responsable de la realización de la obra, al margen de que en el espacio situado en la planta baja exista un local XXX.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Debe ese Ayuntamiento eliminar los obstáculos generados como consecuencia de la urbanización de la calle XXX en la confluencia con la calle XXX, realizando las obras que permitan la eliminación de los obstáculos en el acceso a la vivienda XXX.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López